

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL**

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 009 2017 00491 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SANDRA MARIA ALZATE</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTROS</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INFORME DE GESTION TRIMESTRAL</b>

En el asunto de la referencia, mediante auto del 01 de marzo de 2021, el Despacho luego de analizar la documentación aportada por el Municipio de Medellín, el Metro de Medellín y Metroplús S.A., concluyó que si bien a la fecha aún no se había dado pleno cumplimiento a las ordenes impartidas en la Sentencia del 10 de junio de 2019, la cual fue confirmada en todas sus partes por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en sentencia del 6 de octubre de 2020, no había lugar a imponer sanción alguna, puesto que se hace evidente el compromiso del ente territorial y demás entidades para poner fin a la situación que representa vulneración a los derechos de la comunidad.

En la misma providencia, se instó instar al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA- METRO DE MEDELLÍN LTDA-**, y a la sociedad **METROPLUS S.A.** para que continuaran con sus labores hasta lograr la protección efectiva y plena de los derechos colectivos relativos al goce de un ambiente sano amparados en la presente acción constitucional. Para el efecto se dispuso que cada tres (03) meses se rindieran informe conjunto del avance del proceso contractual referente al estudio técnico y estudios preliminares, indispensables para implementar la medida, obra o adecuación a realizar en el Patio Taller Metroplús de la Universidad de Medellín, a efectos de permitir la atenuación de la emisión de ruido que genera el alistamiento y entrada en operación y funcionamiento de los Buses del Sistema.

Mediante correo electrónico del 2 de marzo de 2021, el **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ** aportó escrito en el que explica las actuaciones realizadas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia de la referencia.

Indica, que el día 24 de febrero de 2021, se procedió a realizar visita técnica a las instalaciones del PATIO TALLER ESTACIÓN UDEM METROPLUS ubicado en la Carrera 87 No. 29A-28 Barrio Belén Los Alpes (Comuna 16) del municipio de Medellín y se produjo el informe técnico que se allega con conclusiones y recomendaciones.

En el escrito que se aporta, luego de hacer una descripción de los antecedentes, se hace alusión a la visita al sitio del proyecto indicando en un ítem identificado como *recurso agua*,

que en el lugar se generan aguas residuales domésticas las cuales son depositadas directamente al alcantarillado público; y en otro ítem *recurso aire*, detalla lo relacionado con el ruido que genera la estación de buses en el sector, así:

*“En estas instalaciones no se cuenta con equipos como hornos y calderas; sin embargo, se desarrollan actividades generadoras de ruido como son las operaciones habituales de entrada y salida de vehículos, mantenimiento y recarga de combustibles de los mismos (recarga eléctrica o suministro de gas natural vehicular); además, de la operación del compresor que hace parte de la estación de servicio de gas natural vehicular.*

*Debido a las quejas de la comunidad relacionadas con la emisión de ruido procedente de la actividad desarrollada en estas instalaciones y a lo solicitado en la Sentencia 002 del 10 de junio de 2019 emanada del Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín, el usuario implementó medidas de mitigación frente a esta afectación ambiental, las cuales se describen a continuación:*

- *Educación de los conductores con respecto al manejo del volumen de la voz, uso de elementos de comunicación interna, etc.*
- *Restricción en la recarga de los vehículos eléctricos, sólo se permite esta actividad entre las 7 de la mañana y las 10 de la noche.*
- *El mantenimiento de los vehículos que operan con gas natural vehicular sólo se puede ejecutar desde las 7:00 de la mañana hasta las 7:00 de la noche.*
- *Se mantiene contacto permanente con la comunidad vecina, atendiendo de manera inmediata las quejas que puedan surgir, por ejemplo, en el año 2020 se interpusieron 2 quejas que fueron inmediatamente atendidas.*
- *Se ejecutan sólo mantenimientos de carácter liviano a los vehículos del sistema en estas instalaciones, los de mayor envergadura se remiten y se realizan en el Patio Taller ubicado cerca de la Estación Fátima del Metroplús.*

*El usuario tenía programado un monitoreo de emisión de ruido en horario diurno y nocturno para el año 2020 con el fin de verificar la implementación de las buenas prácticas antes descritas; sin embargo, debido a la emergencia sanitaria, confinamiento y restricción en la movilidad de las personas y el uso de transporte, en ocasión del Covid 19, no fue posible ejecutar dicho estudio.*

*Se hace notar que la Entidad ha venido realizando seguimiento a esta afectación ambiental desde la etapa de construcción del PATIO UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN hasta la actualidad que se encuentra en plena operación, lo cual será explicado más ampliamente en el apartado CONCLUSIONES del presente informe técnico.*

*Con el fin de verificar la efectividad de la implementación de las buenas prácticas llevadas a cabo por el METRO DE MEDELLÍN LTDA, el día 26 de febrero de 2021, el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ procedió a través de la Unidad de Emergencias Ambientales, a realizar desde las 00:30 hasta las 03:00 horas, un recorrido para verificar las posibles afectaciones por ruido en los alrededores del PATIO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, específicamente en los siguientes puntos:*

- *Carrera 87 x Calle 30, ver la fotografía 8*
- *Carrera 87 x Calle 29A*
- *Carrera 85 x Calle 29A, ver fotografía 9*
- *Carrera 85 x Calle 30, ver la fotografía 10*

*Encontrando que, en los puntos anteriormente descritos, no se percibió ruido que trascendiera al exterior y que pudiera ser generado por las actividades de mantenimiento y alistamiento de los buses del Metro Plus y/o alguna fuente de ruido que procediera del PATIO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.*

*También se indagó con personas de la zona, quienes manifestaron no percibir ruido procedente de estas instalaciones, y el único ruido que perciben es después de las 4 de la mañana cuando comienzan las actividades de la estación, asociado a la circulación de buses y pasajeros.*

*También se indagó con personas de la zona, quienes manifestaron no percibir ruido procedente de estas instalaciones, y el único ruido que perciben es después de las 4 de la mañana cuando comienzan las actividades de la estación, asociado a la circulación de buses y pasajeros.”*

En el acápite de conclusiones, en lo que corresponde con la generación de ruido expone, que la empresa **METRO DE MEDELLIN LTDA**, procedió a contratar a especialistas para que realizaran el monitoreo de emisión de ruido en horario diurno y nocturno para los días 13, 19 y 21 de junio de 2019 y atendiendo a los resultados se procedió a la implementación de buenas prácticas que pretenden mitigar la emisión de ruido al exterior de las instalaciones. Para el año 2020 se tenía programada una medición de ruido en horario diurno y nocturno, sin embargo, debido a la emergencia sanitaria, confinamiento y restricción de movilidad de las personas y el uso de transporte, no ha sido posible ejecutar esa tarea, igual para lo que va del año 2021, señala que no se ha contado con un presupuesto que permita la ejecución del estudio.

**Finalmente señala que, se hace necesario solicitar al usuario la presentación del estudio de emisión de ruido en horario diurno y nocturno con el fin de verificar si persiste la afectación ambiental por emisión de ruido a la comunidad vecina al PATIO UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.** Aclarando que por usuario se refiere a la empresa METRO DE MEDELLIN LTDA, quien es el sujeto conminado en el informe que se menciona.

Por su parte el Municipio de Medellín, el 15 de marzo de 2021, presentó informe suscrito por la Subsecretaría de selección y gestión de proveedores, adscrita a la Secretaría de Servicios y Suministros del ente territorial, en el que se relaciona el estado actual del proceso contractual que se adelanta para el cumplimiento del fallo objeto de la acción popular de la referencia.

En el citado informe se anexa copia del acta del Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Suministros y Servicios “Acta N° 11 del 16 de febrero de 2021, indican que en esa fecha mediante correo electrónico se solicitó la creación del estudio previo N° 31099 a través del a Secretaría de Salud, bajo la modalidad de concurso de méritos y cuyo objeto es realizar estudio técnico en cumplimiento de fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín.

En tal sentido, afirma, que a la fecha no es posible allegar un cronograma tentativo, como quiera que no ha sido establecido por el comité de estructuración y evaluación, toda vez que el mismo se determinará una vez se finalice la ruta de revisión y se cuente con el visto bueno para la publicación del proceso, atendiendo los tiempos de oportunidad con que cuenta la modalidad de concurso de méritos.

Conforme lo analizado hasta ahora, si bien en virtud de la documentación aportada, se observa que continua el compromiso por parte del ente territorial tendiente a cumplir la orden impartida en la Sentencia del 10 de junio de 2019, la cual fue confirmada en todas

sus partes por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en sentencia del 6 de octubre de 2020, se insta para continúe desarrollando las actividades administrativas pendientes, so pena de incurrir en renuencia desidia, desobediencia o negligencia en cumplir una orden judicial.

Se le recuerda a **la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA- METRO DE MEDELLÍN LTDA.** y a la sociedad **METROPLUS S.A.**, el cumplimiento de sus obligaciones respecto al cumplimiento de la Sentencia del 10 de junio de 2019, la cual fue confirmada en todas sus partes por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en sentencia del 6 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

Francy E. Ramirez 17

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b> <b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, 27/04/2021. Fijado a las 8 a.m. #023</p> <p>_____ Secretario</p>
--

SAP